

Boletín Municipal



Municipalidad de Bella Vista

En el orden ejecutivo Legislativo social e institucional

Año: XX - Ejemplar N° 108 - Edición de 25 Páginas - Fecha: 17/10/2024



Municipalidad de Bella Vista

Domicilio legal: Sarmiento Esq. Marconi

Poder Ejecutivo

Dra. Ana Paula QUILES
Intendenta

Prof. Diego Hugo GARCIA	Jefe de Gabinete
Sr. José Lorenzo MEDINA	Sec. De Gobierno y Seguridad
Dr. Néstor Fabián ÁLVAREZ	Sec. Legal y Técnico
Cr. Facundo FELIÚ	Sec. Economía y Gobierno
Arq. Raúl Alberto VILLAGRA	Sec. Obras y Servicios Público
Lic. Mónica Elizabeth MORENO	Sec. Desarrollo Humano
Mg. María Rocío DIP MADERUELO	Sec. De Ambiente y desarrollo sostenible
Prof. Juan Antonio CORREA	Sec. Educación y Cultura

Poder Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

Domicilio legal: Sarmiento 74

Concejales

Prof. María Fernanda JEREZ	Presidente
Sr. Luis Eduardo VERA	Vicepresidente Primero
Dra. Silvana soledad HEREDIA	Vicepresidente Segundo
Ing. Rodrigo Elías ABRAHAM	Concejal
Tec. Juan Pablo CORDOBA VILLAFañE	Concejal
Sra. Florencia Belén DUARTE	Concejal
Sr. Leonardo Matías LIZARRAGA	Concejal
Sra. Karina Lorena LOPEZ	Concejal
sr. José María MEDINA	Concejal
Sr. Pablo Hernán VILDOZA	Concejal

INDICE

ORDENANZA - DECRETOS N°	DESCRIPCION	PAGINAS
29/2024 2.843/2024	Creación del Programa Municipal “Escudos de Confianza” .	4
30/2024 2.844/2024	Declaración de Interés Municipal la práctica y difusión del Escoutismo.	7
31/2024 2.845/2024	Adhesión a la Ley Provincial N° 7870 y Ley Nac. N° 26.396 y Creación del Programa Me siento Mejor.	9
32/2024 2.846/2024	Creación del Consejo Municipal de Adultos Mayores.	13
33/2024 2.847/2024	Creación del Equipo Interdisciplinario Municipal Escolar.	16
34/2024 2.848/2024	Declaración de Interés Municipal la Obra “Construcción del Puente sobre los cauces del Río Salí.	20
35/2024 2.849/2024	Aprobación del informe técnico de la Obra Canal Pluvial Pavimentación e Iluminación de Avda. Independencia.	22

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.843/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 29/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5441/2024 del 30 de septiembre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Crea el Programa Municipal Escudos de Confianza;**

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 29/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Crea el Programa Municipal Escudos de Confianza**, para abordar la problemática del Grooming, Cyberbullying y Sexting en el ámbito de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese.-

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 29/2024.

EXPEDIENTE N° 220/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase el Programa Municipal “ESCUDOS DE CONFIANZA” abordando la Problemática del Grooming, Cyberbulling y Sexting, en el ámbito de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 2° El objetivo del Programa será brindar a toda nuestra comunidad y en especial a la comunidad educativa las herramientas necesarias para concientizar, prevenir, informar y combatir la problemática del “GROOMING, CIBERBULLING y SECTING”, generadas a través del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de información.

ARTICULO 3°: A los efectos de cumplir la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal llevará a cabo las siguientes acciones:

- 1) Realizar una amplia Campaña de Concientización, Difusión e información pública gráfica, a través de los medios de comunicación y de la página web municipal, sobre los riesgos del Grooming, Cyberbulling y Sexting y los instrumentos claves para combatirlos.
- 2) Coordinar con instituciones educativas y de integración de niños y adolescentes la implementación de acciones preventivas, charlas, talleres, debates.
- 3) Implementar foros vecinales o conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de las mismas y la detección de este tipo de conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de los niños y adolescentes.

ARTICULO 4°: Promover la sancionada Ley Nacional 26.904 donde se penaliza el acto delictivo, como así también las Leyes 26.061 de Protección Integral contra Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley 26.892 de promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad en las instituciones educativas.

ARTICULO 5°: Autorícese al Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales Municipales, Provinciales, Internacionales para garantizar capacitaciones y actualizaciones en las intervenciones abordadas desde la integralidad.

ARTICULO 6°: Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Bella Vista, a través de la Dirección de Educación, o la que en un futuro la reemplace o a quien el Ejecutivo designe y posibilite la articulación con las diferentes áreas que considere necesaria para la coordinación de políticas y acciones a desarrollar.

ARTICULO 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para asegurar la implementación de la presente Ordenanza. Impútnese las erogaciones y gastos que la aplicación de esta Ordenanza requiera, a la correspondiente partida en el Presupuesto vigente. De ser necesario, efectúese la correspondiente compensación de partidas.

ARTICULO 8°: La presente será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.844/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 30/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5442/2024 del 30 de septiembre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Declara de Interés Municipal** la práctica y difusión del Escoutismo;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 30/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Declara de Interés Municipal** la práctica y difusión del Escoutismo que desarrolla en la jurisdicción municipal el Grupo Scout Manuel García Fernández.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese.-

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 30/2024.

EXPEDIENTE N° 182/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal la práctica y difusión del Escoutismo en la jurisdicción del Municipio de Bella Vista, **GRUPO SCOUT MANUEL GARCIA FERNANDEZ**, que desarrolla sus actividades habitualmente los días sábados en el horario vespertino, en la Plaza San Martín de nuestra Ciudad.

ARTICULO 2° En los casos que fueren necesarios para la intervención y colaboración de los mismos en servicios de interés general y comunitario, facilitar el uso de los medios municipales de comunicación, escritura y difusión al grupo local de Scout.

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.845/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 31/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5477/2024 del 01 de Octubre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Adhiere** a la Ley Provincial n° 7870 y Ley Nacional N° 26.396 y se **Crea el Programa Me siento Mejor**;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 31/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Adhiere** a la Ley Provincial n° 7870 y Ley Nacional N° 26.396 y se **Crea el Programa Me siento Mejor** para la prevención y control de la obesidad en la Ciudad de Bella Vista.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese.-

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 31/2024.

EXPEDIENTE N° 213/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase el Municipio de Bella Vista a las disposiciones de la **Ley Provincial N° 7.870** y la **Ley Nacional N° 26.396**.

ARTICULO 2° Créase el Programa Municipal “**ME SIENTO MEJOR**” para la Prevención y Control de la Obesidad en la Ciudad de Bella Vista, con el objetivo de reducir la prevalencia de la obesidad mediante la promoción de hábitos de vida saludables, educación nutricional, actividad física y acceso a tratamientos adecuados.

ARTICULO 3°: Definición: Se entiende por obesidad una enfermedad crónica caracterizada por un exceso de grasa corporal, lo que incrementa el riesgo de desarrollar diversas enfermedades crónicas no transmisibles, como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, diabetes tipo 2, afecciones musculoesqueléticas y diversas formas de cáncer. La obesidad resulta de un desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto energético, influenciado por factores genéticos, metabólicos, conductuales, psicoemocionales y ambientales.

ARTICULO 4°: El Programa estará dirigido a todos los habitantes de la Ciudad de Bella Vista, con especial énfasis en niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

ARTICULO 5°: La Dirección de Salud de la Municipalidad de Bella Vista o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y estará encargada de la implementación, registro, control y evaluación del Programa.

ARTICULO 6°: Acciones del Programa:

1. **Campañas de Concientización:** El área a cargo del Programa deberá llevar a cabo campañas periódicas de concientización sobre la problemática de la obesidad, sus

causas, consecuencias y estrategias de prevención. También deberá realizar campañas sobre la importancia de una alimentación saludable y la actividad física regular. Estas campañas se realizarán a través de medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Bella Vista, instituciones educativas, centros de salud y espacios públicos.

2. Educación Nutricional: El área responsable del Programa llevará a cabo Programas de Educación Nutricional que incluyan talleres y actividades en diversos lugares como escuelas, centros de salud y clubes deportivos. Estos talleres se diseñarán para lograr hábitos alimentarios saludables y estarán dirigidos a diferentes grupos etarios y poblacionales.
3. Fomentar la Actividad Física: El área responsable del Programa deberá coordinar con la Dirección de Deportes para promover la creación, mejora y mantenimiento de espacios públicos destinados a la práctica de actividades físicas. Asimismo, deberá implementar Programas comunitarios de entrenamiento, tales como clases gratuitas de ejercicio, caminatas grupales, y facilitar el uso de las instalaciones deportivas municipales.
4. Acceso a Tratamientos: El área a cargo del Programa gestionará el acceso a servicios de salud adecuados y accesibles para el control y la reducción de peso, incluyendo tratamientos médicos, intervenciones dietéticas y apoyo psicológico para abordar los aspectos emocionales y psicológicos de la obesidad. Además, se deberá proporcionar información clara sobre los diferentes tipos de tratamientos disponibles para la enfermedad.
5. Evaluación del Programa: La Dirección de Salud deberá establecer indicadores específicos para medir la efectividad del Programa, tales como la disminución de la prevalencia de obesidad, el aumento de la actividad física y la mejora en los hábitos alimentarios de la población.

ARTICULO 7°: El Programa Municipal “Me Siento Mejor”, podrá ser financiado mediante:

1. Recursos del Presupuesto Municipal asignados a la Dirección de Salud.
2. Aportes de Programas Provinciales y Nacionales, se podrán recibir fondos adicionales provenientes de Programas Gubernamentales a nivel provincial y nacional, siguiendo los requisitos y condiciones establecidos por dichos Programas.
3. Convenios con organismos internacionales y ONGs, se promoverán acuerdos de colaboración con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) para obtener apoyo financiero y técnico, asegurando que

los convenios estipulen claramente el uso de los fondos y el cumplimiento del Programa.

4. Otros recursos que el Departamento Ejecutivo considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTICULO 8°: El Poder Ejecutivo deberá informar al Concejo Deliberante sobre la ejecución del Programa, incluyendo detalles del Artículo 7°. Asimismo, la autoridad de aplicación presentará un informe semestral al Concejo Deliberante sobre los avances y resultados obtenidos, proponiendo ajustes si fuera necesario.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.846/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 32/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5478/2024 del 01 de Octubre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Crea el Consejo Municipal de Adultos Mayores**;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 32/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Crea el Consejo Municipal de Adultos Mayores** con la finalidad de determinar políticas públicas para la promoción de adultos mayores. -

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese.-

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 32/2024.

EXPEDIENTE N° 225/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Bella Vista el “**CONSEJO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES**”.

ARTICULO 2°: El Consejo estará integrado por:

- Un Presidente, designado por votación de cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Adultos Mayores.
- Un representante de la Dirección de Adultos Mayores Municipal.
- Un representante del Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista, designado por Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.
- Un representante del Consejo Provincial de Adultos Mayores.
- Un representante de los Centros de Jubilados de la Ciudad de Bella Vista.
- Un representante de cada una de las instituciones de Tercera Edad reconocidas y conformadas a tal fin (deportivo, cultural, entre otros).

ARTICULO 3°: Los miembros del Consejo de Adultos Mayores cumplirán sus funciones con carácter ad-honorem.

ARTICULO 4°: Su finalidad será determinar políticas públicas para la promoción de los adultos mayores entre las siguientes:

1. Crear un reglamento de trabajo bajo las premisas de descentralización de actividades.
2. Promover la igualdad de oportunidades y los derechos de los adultos mayores.
3. Ofrecer espacios que permitan el intercambio social, cultural y creativo para una mejor calidad de vida de nuestros adultos mayores.
4. Fortalecer el trabajo en conjunto entre el ámbito público y privado.

ARTICULO 5°: El Consejo de Adultos Mayores se reunirá un mínimo de una vez al mes, disponiendo del espacio de la Dirección de Adultos Mayores, sito en Casa de Cultura o el espacio que se disponga para tal fin.

ARTICULO 6°: El Consejo de Adultos Mayores articulará con las diferentes áreas municipales, espacios privados que alberguen y trabajen con este grupo etario, los referentes de las instituciones, como así también las personas interesadas en la temática.

ARTICULO 7°: El Consejo de Adultos Mayores asesorará a la Dirección de Adultos Mayores en la coordinación, planificación y ejecución de los encuentros de trabajo y de las diferentes actividades a desarrollar articulando con programas ejecutivos de adultos mayores, y lo referente en todas las áreas que sea necesaria.

ARTICULO 8°: Dispóngase la participación de cada institución de nuestra Ciudad para conocer los intereses de los adultos mayores que las integran y de esta manera trasladen sus inquietudes y propuestas al Consejo de Adultos Mayores para una mayor representatividad de las personas de esta franja etaria en nuestra Ciudad.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.847/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 33/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5475/2024 del 01 de Octubre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Crea el Equipo Interdisciplinario Municipal Escolar**;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 33/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Crea el Equipo Interdisciplinario Municipal Escolar** destinado a alumnos que asisten a las Instituciones Escolares públicas y/o privadas de la jurisdicción. -

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese.-

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 33/2024.

EXPEDIENTE N° 217/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créese en el ámbito de la Municipalidad de Bella Vista, el **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MUNICIPAL ESCOLAR**, destinado a los alumnos/as que asisten a las Instituciones Escolares públicas o privadas de la Localidad, con prioridad de atención al nivel inicial y primario.

ARTICULO 2° El Equipo Interdisciplinario Escolar Municipal tendrá los siguientes objetivos generales: Prevención, Diagnóstico, Atención y Orientación de las dificultades de aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales básicas en el ámbito escolar, que presenta el alumnado matriculado en las Instituciones Educativas de nivel inicial, primario y secundario de Bella Vista y que amenacen la permanencia del niño/a y adolescentes en la Escuela.

Objetivos Específicos:

1. Brindar atención interdisciplinaria con carácter preventivo-asistencial, atendiendo a las dificultades que se presentan en el ámbito escolar, abordando el caso en particular desde cada disciplina, con la terapéutica correspondiente.
2. Promover asistencia técnica a padres, alumnos, docentes profesionales e instituciones a través de asesoramientos, cursos, talleres, seminarios, jornadas.
3. Generar espacios de encuentros con la familia y/o tutores para comprometerlos e involucrarlos en el abordaje del problema a tratar.
4. Generar espacios de interdisciplinaria con todos los profesionales.
5. Efectuar las gestiones administrativas que garanticen: la Admisión y presentación de abordaje, abordaje de los tratamientos necesarios y confección de informes.

ARTICULO 3°: El EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MUNICIPAL ESCOLAR podrá relacionarse e interactuar con entidades de iguales características y organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos y/o privados para el logro de sus finalidades.

ARTICULO 4°: Dispóngase que el Equipo de mención estará conformado por lo menos por: Psicólogo/a (1), Fonoaudiólogo/a (1), Psicopedagoga/o o Licenciado/a en Psicopedagogía (1).

La designación de los profesionales se la realizará en este orden de prioridad:

- a) Se considerarán primero a los Profesionales que trabajen en la actualidad en el Municipio y que manifiesten mediante declaración jurada tener disponibilidad horaria.
- b) Se considerarán en primer término a los profesionales de la Ciudad de Bella Vista.

ARTICULO 5°: Créase la figura del **Coordinador Pedagógico**, quien hará el seguimiento pedagógico de los alumnos que sean admitidos para atención en el Equipo Interdisciplinario Municipal Escolar. A tal fin, será el nexo de comunicación entre padres y/o tutores, Instituciones Escolares y Profesionales del Equipo. El Coordinador/a tendrá a cargo el funcionamiento y supervisión de todas las acciones que realice el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MUNICIPAL ESCOLAR.

ARTICULO 6°: Sobre los ALUMNOS/PACIENTES, requisitos para acceder a las prestaciones:

- Ser alumno regular de las instituciones educativas correspondientes a la jurisdicción del Municipio de Bella Vista, con extensión a las instituciones escolares de las comunidades de María Elena, Colonia 8 y Finca Tina.
- Para atención gratuita el Usuario no debe poseer obra social activa. Excepto PROFE.
- Los alumnos de las Instituciones Educativas podrán acceder al servicio mediante presentación de ficha de derivación emitida por la docente y autorizada por la Supervisora de la zona.

ARTICULO 7°: Desígnese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Humano o la que en un futuro la reemplace o a quien el Ejecutivo designe.

ARTICULO 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para asegurar la implementación de la presente Ordenanza. Impútnese las erogaciones y gastos que la aplicación de esta Ordenanza requiera, a la correspondiente Partida en el Presupuesto vigente. De ser necesario, efectúese la correspondiente compensación de partidas.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, publíquese y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.848/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 34/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5476/2024 del 01 de Octubre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Declara de Interés Municipal** la Obra Construcción del Puente sobre los cauces del Río Salí;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 34/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Declara de Interés Municipal** la Obra **Construcción del Puente sobre los cauces del Río Salí** y la traza que vincula Ruta Nacional n° 157 y Ruta Provincial n° 306 con salida a Ruta Nacional n° 9 y, **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Municipal firmar convenios con el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Organismos Nacionales o Internacionales y contratar en forma directa la realización de estudios térmicos para el desarrollo de la región.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese. -

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 34/2024.

EXPEDIENTE N° 222/24.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Declarar de **Interés Municipal** la Obra de Construcción del Punte sobre los cauces del Río Salí y la Traza que vincula la Ruta Nacional N°157 y la Ruta Provincial N° 306, con salida a la Ruta Nacional N° 9.

ARTICULO 2° Autorizar al Poder Ejecutivo de la Municipalidad a firmar Convenio con el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Organismos Nacionales o Internacionales y cualquier otro a los fines de la obra y contratar en forma directa la realización de estudios técnicos para el desarrollo de la región.

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos y oportunamente Archívese.

CIUDAD DE BELLA VISTA, 04 de Octubre de 2024.-

DECRETO N° 2.849/2024.-

VISTO:

La **Ordenanza n° 35/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024 y, comunicada al D.E. Municipal mediante expediente n° 5474/2024 del 01 de Octubre del cte. y;

CONSIDERANDO:

Que, por dicho instrumento se **Aprueba** el informe técnico de la Obra Canal Pluvial Pavimentación e Iluminación de Avda. Independencia, adjudicada por el Gobierno de la Nación Argentina a la Empresa SUPERCIMENTO SAIC;

Por ello, y

ATENTO:

A las facultades conferidas por la Ley n° 5529;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.-Promúlgase la **Ordenanza n° 35/2024** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista con fecha 30 de septiembre de 2024, por la que se **Aprueba** el informe técnico de la **Obra Canal Pluvial Pavimentación e Iluminación de Avda. Independencia** adjudicada por el Gobierno de la Nación Argentina a la Empresa SUPERCIMENTO SAIC, que indica un avance físico de 99,16 % y en estado de neutralización desde el mes de enero de 2024 a la fecha , y se **AUTORIZA** al Ejecutivo Municipal realizar en el lugar, por administración aquellos trabajos urgentes y necesarios para evitar siniestros viales.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bella Vista. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese en el BM y Archívese. -

BELLA VISTA, TUCUMAN, SEPTIEMBRE 30 DE 2024.

ORDENANZA N° 35/2024.

EXPEDIENTE N° 223/24.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE BELLA VISTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1°: APROBAR el informe técnico del Ing. Raúl Rueda (designado para control por parte de la Municipalidad) de la Obra “**CANAL PLUVIAL, PAVIMENTACIÓN E ILUMINACIÓN DE AVDA. INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE BELLA VISTA- PROVINCIA DE TUCUMAN**”, licitada por el Gobierno de la Nación, Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, adjudicada a la Empresa SUPERCEMENTO SAIC, que indica un avance físico de la Obra del 99,16 % y estado de neutralización (suspensión de ejecución), desde el mes de enero del 2024 a la fecha, conforme surge de las Actas adjuntas.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a las partes intervinientes (Gobierno de la Nación Argentina, Empresa SUPERCEMENTO SAIC, Gobierno de la Provincia de Tucumán), de las “observaciones técnicas” realizadas por el Inspector Municipal, Ing. Raúl Rueda, referidas a los siguientes ítems de la Obra: a) Red de Desagues pluviales. b) Pavimentación. c) Red de Agua. D) Red de Alumbrado Público, cuyo contenido surge del informe al que nos remitimos en aras de la brevedad, de acuerdo al Conv. 2021-91095217-APN-SOP#MOP –Contrato de Obra EXP 2021- 08900274- APNSOP#MOP del 27/09/21, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Empresa SUPERCEMENTO SA.

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo de la Municipalidad deberá constatar si la Empresa contratista SUPERCEMENTO SAIC se retiró de la obra, si mantiene vigilancia o presencia o retiró el obrador, personal y maquinarias y específicamente si existen vallas que impidan el acceso a la Arteria Avenida Independencia y/o en su defecto si se encuentra liberada a la libre circulación vehicular y peatonal.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a realizar por administración aquellos trabajos urgentes y necesarios para evitar siniestros viales, consistente en iluminación, señalización, pintura asfáltica, forestación y otros; y crear la partida presupuestaria para las erogaciones pertinentes.

ARTICULO 5°: La presente será refrendada por la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, y oportunamente Archívese.



**Municipalidad de Bella Vista
Intendencia Dra. Ana Paula Quiles**